

CARATULA: "[VÍCTIMA_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ VIOLENCIA'

EXPTE. NRO. AL-00514-JP-2026 -

Código para contestar demanda: COVK-BFGP

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

INFORMO: Que en comunicación telefónica con el Dr. Antonio Esteban Barrera Nicholson se informa que no se ha cargado la audiencia en el presente trámite y se consulta porque no se ordeno la exclusión, acto seguido manifiesta que se ordeno la prohibición atento que las partes tienen viviendas individuales en el mismo terreno con entradas independientes. Es todo.

Bárbara Fuentes Contreras
Escribiente Mayor

B.F.C.

GENERAL ROCA, 7 de agosto de 2026.

Téngase presente el informe que antecede.

Por recibido.

Vincúlese electrónicamente a los autos AL-00586-JP-2025 "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[VÍCTIMA_1]" Y "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ VIOLENCIA".

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a [VÍCTIMA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP

(CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha **03/08/2026** por el Juzgado de Paz respecto de decretase a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]: PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO. Atento que el denunciado vive en una vivienda contigua a la vivienda de la denunciante **DISPONER LA PROHIBICIÓN DE INGRESO** de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la casa donde reside [VÍCTIMA_1]. Fuera de ese ámbito, la prohibición será en un radio no menor a 200 mts. en el que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no deberá acercarse a [VÍCTIMA_1] en donde se encuentre, y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese por OTIF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia Subrogante